

Asesoría General de Gobierno

Decreto GJ. Nº 405

CONVOCASE AL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EL 13 DE AGOSTO DE 2017, SIMULTANEAMENTE CON LAS ELECCIONES NACIONALES, A ELECCIONES PRIMARIAS, ABIERTAS, SIMULTANEAS Y OBLIGATORIAS, PARA ELECCIONES DE CANDIDATOS A DIPUTADOS PROVINCIALES TITULARES Y SUPLENTES

San Fernando del Valle de Catamarca, 08 de Mayo de 2017.

VISTO:

Lo establecido en el Decreto Nacional Nº 227/ 2017, la Ley Nacional Nº 15.262, Decreto Reglamentario Nº 17.265/59, Decreto Nacional Nº 1142/2015; artículos 72, 73, 74, 80, 81, 90,144, 149 inc. 9, 232, 233, 244, 248, 250, 252 inc. 1, concordantes de la Constitución Provincial, la Ley Nº 4628, en el marco de la Ley Nº 5437 y demás disposiciones Legales; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nacional Nº 227/2017 convoca al electorado de la NACION ARGENTINA a elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de candidatos a SENADORES y DIPUTADOS NACIONALES el día 13 de Agosto de 2017.

Que la Ley Nº 5437, estableció en el ámbito de la Provincia de Catamarca, el régimen de elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la selección de candidatos a cargos electivos para todos los partidos políticos, confederaciones y alianzas electorales que deseen participar en las elecciones generales.

Que el Artículo 14º de la ley Nº 5437 dispone que el Poder Ejecutivo debe dictar la pertinente convocatoria a elecciones con una antelación no menor a los SESENTA (60) días corridos del acto eleccionario.

Que en lo que respecta a la Cámaras Legislativas, la convocatoria debe hacerse para elegir veintiún (21) candidatos a Diputados Provinciales Titulares y seis (6) Suplentes, ocho (8) candidatos a Senadores Provinciales Titulares y ocho (8) candidatos a Senadores Provinciales Suplentes y elección de candidatos a Intendentes y candidatos a Concejales Municipales según corresponda, y para lo cual deberán efectuarse las respectivas Convocatorias a Comicios por parte de las Autoridades Municipales competentes.

Que la Ley Nacional Nº 15.262 sobre Simultaneidad de Elecciones Nacionales, Provinciales y Municipales, en su Artículo 1º, establece que las Provincias que hayan adoptado o adopten en el futuro el Registro Nacional Electoral, podrán realizar las elecciones Provinciales y Municipales simultáneamente con las Elecciones Nacionales, bajo las mismas autoridades del comicio y de escrutinio, en la forma que establezca la reglamentación.

Que el Artículo 40º de la Ley Nº 5437 establece que en caso que las Primarias y las Elecciones Provinciales fueran convocadas para ser realizadas en idéntica fecha a la de celebración de Elecciones Nacionales regirán las disposiciones del Código Electoral Nacional y de la Ley Nacional Nº 26.571, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 15.262 de Simultaneidad de Elecciones.

Que el Decreto Nacional Nº 17.265/59 reglamentario de la Ley Nº 15.262, en su Artículo 1º, establece que los Decretos de Convocatoria que dicten los Gobiernos de Provincia, deberán expresar que la elección se realizará con sujeción a la Ley Nº 15.262 y a las Normas de la Ley Nacional de Elecciones.

Que de conformidad al Artículo 7º del Decreto Nacional Nº 17.265/59, Reglamentario de la Ley Nº 15.262, se deberá comunicar al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, que la Provincia de Catamarca se acoge al régimen de simultaneidad de Elecciones Provinciales y Municipales con las Nacionales.

Que el Artículo 7º del Decreto Nacional Nº 1142/2015 establece que «En caso que una Provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebren sus Elecciones para cargos locales en forma simultánea con las Elecciones Nacionales, deberá indicarse en el Decreto de convocatoria tal circunstancia y su adhesión expresa al régimen del Capítulo III Bis del Título III de la ley Nº 26.215 y al Artículo 35º de la Ley Nº 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias. En ese caso, se entenderá que la prohibición prevista en el Artículo 34º de la Ley Nº 26.571 y 43º de la Ley Nº 26.215 se extenderá con respecto de las fórmulas de Gobernador y Vicegobernador y de Jefe y Vicejefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de Legisladores Provinciales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149º Inciso 9 de la Constitución de la Provincia de Catamarca.

Por ello;

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
DECRETA**

ARTICULO 1º.- Convócase al pueblo de la Provincia de Catamarca, para el día 13 de Agosto de 2017 simultáneamente con las Elecciones Nacionales, a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias para la elección de veintiún (21) candidatos a Diputados Provinciales Titulares y seis (6) candidatos a Diputados Provinciales Suplentes.

ARTICULO 2º.- Convócase para el día 13 de Agosto de 2017 simultáneamente con las Elecciones Nacionales, a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias al Pueblo de los Departamentos de: Ancasti, Antofagasta de la Sierra, Capayán, El Alto, Paclín, La Paz, Tinogasta y Santa María, a fin de elegir un (1) candidato a Senador Provincial Titular y un (1) candidato Senador Suplente por Departamento.

ARTICULO 3º.- La Elección de los candidatos a Diputados Provinciales serán elegidos directamente por el Pueblo conforme a lo establecido en el Artículo 30º de la Ley Nº 5437.

ARTICULO 4º.- Los Candidatos postulantes a los cargos anteriormente indicados deberán reunir los requisitos y condiciones fijados en la Constitución de la Provincia, legislación vigente sobre la materia y no estar comprendidos en ninguna de las inhabilidades Legales previstas.

ARTICULO 5º.- Invítase a las Municipalidades de la Provincia, a adherir al presente Decreto disponiendo las pertinentes convocatorias a Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 252º inc. 1 y 12 de la Constitución de la Provincia, Artículos 19º y 43º inc. 3 y concordantes de la Ley Orgánica Municipal Nº 4640 y Artículo 28º de la Ley Nº 4628.

ARTICULO 6º.- La Convocatoria a elecciones efectuada mediante el presente Decreto, Simultáneamente con las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias Nacionales, se realizan con sujeción a la Ley Nacional Nº 15.262, y modificatorias, Decreto Reglamentario Nº 17.265/59, y conforme a las Normas de la Ley Nacional de Elecciones.

ARTICULO 7º.- Adhiérase al Régimen del Capítulo III Bis del Título III de la Ley Nº 26.215 y al Artículo 35º de la Ley Nº 26.571 y sus respectivas modificatorias y complementarias. En este caso los alcanza la prohibición de contratar en forma privada con los medios a las Agrupaciones Políticas por sí o por Terceros - Arts. 43º Ley Nº 26.215 y 34º Ley Nº 26.571.

ARTICULO 8º.- Con Nota de Estilo, Notifíquese el presente Decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación, Juzgado Federal con Competencia Electoral, Juzgado Electoral de la Provincia y Tribunal Electoral de la Provincia.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese

